

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01258820**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“DE LOS CUERPOS QUE NO SON RECLAMADOS POR NADIE, SOLICITO ESTADÍSTICA POR MES Y AÑO DE SU DESTINO, DE 2006 A LA FECHA (FOSA COMÚN, UNIVERSIDADES (ESPECIFICAR A CUÁL Y CUÁNTOS A CADA UNA, POR MES Y AÑO) U OTRO (ESPECIFICAR CUÁL Y CUÁNTOS A CADA UNA, POR MES Y AÑO).”

SEGUNDO.- El día trece de octubre del año anterior al que transcurre, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01258820, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
...

ANTECEDENTES

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DGICF/143/2020 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRÓPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL CUAL ANEXÓ EN ARCHIVO ADJUNTO, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN

LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTE NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha cuatro de noviembre del año inmediato anterior, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“AGRADECIENDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DEPENDENCIA, SOLICITO ATENTAMENTE QUE LA COMPLEMENTE PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD E INFORMACIÓN ENVIADA, PUES FALTAN LOS DATOS DEL AÑO EN CURSO (2020), ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RESTOS HUMANOS (EN CASO DE QUE EL 100% SE HAYA DESTINADO A LA FOSA COMÚN, BASTARÁ CON ESPECIFICARLO ASÍ). DE ANTEMANO, MUCHAS GRACIAS.”

CUARTO.- Por auto emitido el día cinco de noviembre del año dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, con motivo

de la solicitud de acceso marcada con el folio 01258820, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplenia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SSEXTO.- En fecha once de noviembre del año inmediato anterior, se notificó a través de correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día quince de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 01258820; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la autoridad recurrida versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso en cita, pues manifestó que el área competente entregó al particular los registros estadísticos con los que cuenta, relativos a los periodos comprendidos del año dos mil siete al año dos mil diecinueve, cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Leyes de la materia, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno

del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veinte de enero el presente año, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto a la autoridad responsable como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **01258820**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"De los cuerpos que no son reclamados por nadie, solicito estadística por mes y año de su destino, de 2006 a la fecha (fosa común, universidades (especificar a cuál y cuántos a cada una, por mes*

y año) u otro (especificar cuál y cuántos a cada una, por mes y año).”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento de la hoy *inconforme* en fecha trece de octubre del año dos mil veinte, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 01258820, a través de la cual entregó información que a su juicio corresponde a toda la peticionada; *inconforme* con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día cuatro de noviembre del referido año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de *dos* mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información**

pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer: "De los cuerpos que no son reclamados por nadie, solicito estadística por mes y año de su destino, de 2006 a la fecha (fosa común, universidades (especificar a cuál y cuántos a cada una, por mes y año) u otro (especificar cuál y cuántos a cada una, por mes y año).", garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, prevé:

"...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“... ”

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

...”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCCIÓN.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN EL FISCAL GENERAL PROMOVERÁ LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECIÓN A LAS BASES SIGUIENTES:

...

III. SE PROCURARÁ LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MINISTERIALES, PERICIALES, DE INVESTIGACIÓN, DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, DE ATENCIÓN TEMPRANA Y ADMINISTRATIVOS EN LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y REGIONALES.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

...

X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

“...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...”

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O

REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

...

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

...

ARTÍCULO 9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

EL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. LLEVAR REGISTRO DE LA ADMISIÓN, ENTRADA Y SALIDA DE LOS CADÁVERES SUJETOS A DICTAMINACIÓN POR PARTE DE LOS PERITOS A SU CARGO, Y DEL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES Y ESTUDIOS DE SU COMPETENCIA.

...

V. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ENVÍO DE CADÁVERES NO RECLAMADOS, DESCONOCIDOS O IDENTIFICADOS, PARA SU INHUMACIÓN EN FOSA DIGNA.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, está integrada por diversas áreas y órganos desconcentrados; siendo algunos de ellos el **Instituto de Ciencias Forenses**.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, es un órgano desconcentrado de la fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes.

- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, cuenta con una Dirección General, misma que a su vez, se conforma por la Dirección del Servicio Médico Forense, misma que se encarga de llevar registro de la admisión, entrada y salida de los cadáveres sujetos a dictaminación por parte de los peritos a su cargo, y del equipo y material necesarios para la práctica de los peritajes y estudios de su competencia; así como, gestionar ante las autoridades competentes el envío de cadáveres no reclamados, desconocidos o identificados, para su inhumación en fosa digna.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la intención del particular versa en conocer: *"De los cuerpos que no son reclamados por nadie, solicito estadística por mes y año de su destino, de 2006 a la fecha (fosa común, universidades (especificar a cuál y cuántos a cada una, por mes y año) u otro (especificar cuál y cuántos a cada una, por mes y año)."*; se desprende que en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el área que resulta competente en el presente asunto, es: **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, a través de la Dirección del Servicio Médico**; se afirma lo anterior, pues se encarga de llevar registro de la admisión, entrada y salida de los cadáveres sujetos a dictaminación por parte de los peritos a su cargo, y del equipo y material necesarios para la práctica de los peritajes y estudios de su competencia; así como, gestionar ante las autoridades competentes el envío de cadáveres no reclamados, desconocidos o identificados, para su inhumación en fosa digna.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01258820.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para

poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, a través de la Dirección del Servicio Médico.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha trece de octubre de dos mil veinte, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día trece de octubre de dos mil veinte, emitió respuesta para dar trámite a la solicitud que nos ocupa, a través de la cual determinó, poner a disposición del inconforme información que a su juicio corresponde a la solicitada, con base en la contestación proporcionada por parte de la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, quien mediante oficio FGE/DGICF/143/2020 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, señaló en lo conducente lo siguiente: *"Me permito informarle que esta dependencia si cuenta con la información solicitada, la cual se detalla en hoja anexa, misma que se entregará al solicitante vía electrónica, en formato .xls, a través del sistema INFOMEX..."*; oficio al cual adjunta el escrito, en el que indica la información estadística por mes y año de los cuerpos que no fueron reclamados destinados a la Fosa Común, esto es para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, como se aprecia de la tabla, constante de catorce columnas, cuyos rubros son "ENERO", "FEBRERO", "MARZO", "ABRIL", "MAYO", "JUNIO", "JULIO", "AGOSTO", "SEPTIEMBRE", "OCTUBRE", "NOVIEMBRE", "DICIEMBRE", "SIN DATOS" y "SUBTOTAL"; de cuyo análisis se advierte, por una parte, que sí corresponde a parte de la información peticionada, pues satisface en lo inherente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respecto de los cuerpos que no son reclamados por nadie y que fueron enviados a la fosa común; empero, se desprende que sus gestiones no resultan suficientes, pues omitió dar respuesta de manera completa a la información del 2020 hasta la fecha de la solicitud (veintinueve de septiembre de dos mil veinte), así como tampoco precisó si la proporcionada es la única que obra en sus archivos, pues se limitó a entregar un recuadro de los cuerpos destinados a la fosa común, sin indicar

que fuera el único destino y que no hubieron para universidades u otros diversos; por lo que en efecto se encuentra incompleta.

Asimismo, el Sujeto Obligado citó el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece la falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cierto es que, carecen de fundamento y motivación tales argumentaciones, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, que a la letra dice: "Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.", **no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones**, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; sírvase de apoyo a lo anterior, lo previsto en el artículo 6 de la Ley General de Archivos que a la letra dice: "Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales."; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada**, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí

causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el trece de octubre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01258820, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, para que realice: a) la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *"De los cuerpos que no son reclamados por nadie, solicito estadística por mes y año de su destino, (fosa común, universidades (especificar a cuál y cuántos a cada una, por mes y año) u otro (especificar cuál y cuántos a cada una, por mes y año)."*, respecto del año 2020 hasta la fecha de la solicitud (veintinueve de septiembre de dos mil veinte); y b) indique si durante los años 2007 al 2019, los cuerpos que no fueron reclamados fueron destinados en su totalidad a la fosa común, o bien, hubieron cuerpos con destino diverso (universidades u otros), siendo que, en caso de encontrarse información con los cuerpos con destino diverso a la fosa común proceda a su entrega; máxime, que de conformidad con lo establecido en la presente resolución, en caso de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, y en el supuesto que se advierta que pudiera contener información de carácter confidencial proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, en aquellas que resultaren procedentes debiendo fundar y motivar las causas.
- II. **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta del área referida en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, los documentos insumo que la contenga.
- III. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las

gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha trece de octubre de dos mil veinte, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al

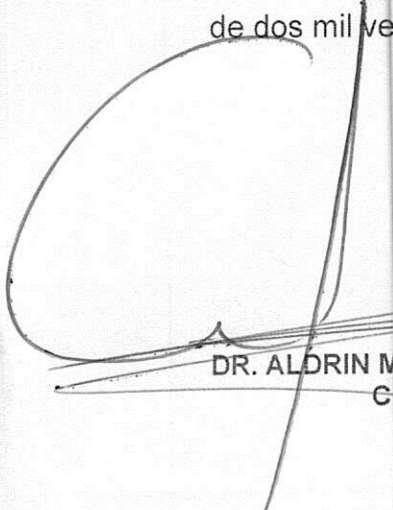
Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.